

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 169 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así

**ARTÍCULO 169.- Sistema de preconteo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de preconteo que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, en tiempo oportuno de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos.

En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.

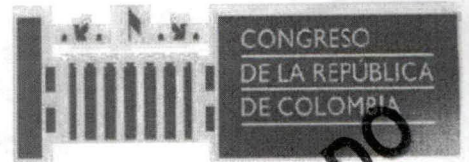
Con las mismas características, será organizado el sistema de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados del preconteo y de divulgación de los mismos, que también será auditado por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco.

Todos los softwares que hagan parte del sistema de preconteo deberán ser de propiedad de la Nación, y administrados por el Consejo Nacional Electoral, que garantizará el acceso de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales al código fuente de los mismos.

Atentamente,

*Maria José Pizarro R*  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico

*9 mayo 2023*



**ANEGADO**  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 169

Modifíquese el artículo 169 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el “Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”. El cuál quedará así:

**ARTÍCULO 169.- Sistema de preconteo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de preconteo que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, en tiempo oportuno de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos.

En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.

Con las mismas características, será organizado el sistema de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados del preconteo y de divulgación de los mismos, que también será auditado por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco.

**Todos los softwares que hagan parte del sistema de preconteo deberán ser de propiedad de la Nación, y administrados por el Consejo Nacional Electoral, que garantizará el acceso de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales al código fuente de los mismos.**

*Handwritten signatures and stamps:*  
- Signature: *Juan Pablo*  
- Signature: *Guil*  
- Signature: *Camilo*  
- Stamp: *RECIBIDO 16 mayo 2023*

## PROPOSICIÓN

NEGADO  
16 Mayo 2023

Modifíquese el párrafo del artículo 170 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 170.- Entrega de resultados preliminares. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá los recursos necesarios para garantizar la entrega, a más tardar al día siguiente de las votaciones, de los datos derivados del sistema de preconteo. De igual manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá la obligación de publicar por cualquier medio digital las actas de escrutinio de mesa, una vez finalizada la jornada electoral y hasta el día siguiente.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal especial o un repositorio de datos para que ~~los auditores de~~ los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y de las diferentes opciones en los mecanismos de participación ciudadana, **organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general** puedan acceder al archivo plano o en formato de datos abiertos a los resultados parciales y finales del preconteo, con el informe de las mesas no transmitidas.

**Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar la presentación de datos desagregados como mínimo por país, departamento, municipio, comuna – localidad – zona y puesto.**

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República

16-5-2023

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador

**ROY BARRERAS**

Presidente Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

NEGADO  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **MODIFICAR el Artículo 156 del 170** Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, “por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

**ARTÍCULO 170.- Entrega de resultados preliminares.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá los recursos necesarios para garantizar la entrega, a más tardar al día siguiente de las votaciones, de los datos derivados del sistema de preconteo. De igual manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá la obligación de publicar por cualquier medio digital las actas de escrutinio de mesa, ~~una vez finalizada la jornada electoral y hasta el día siguiente.~~ en línea y tiempo real con el escaneo desde los puestos de votación dentro de un término de 24 horas después de cerrada la votación, para la totalidad de las actas de escrutinio.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal especial o un repositorio de datos para que los auditores de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y de las diferentes opciones en los mecanismos de participación ciudadana puedan acceder al archivo plano o en formato de datos abiertos a los resultados parciales y finales del preconteo, con el informe de las mesas no transmitidas.

Decid  
3 mayo 2023

## JUSTIFICACIÓN

La entrega de resultados preliminares por parte de la autoridad electoral debe contar con sistemas de escaneo, que permitan la transmisión en tiempo real y en un lapso que no puede ser mayor a 24 horas luego de terminado el certamen.

El desplazamiento de elementos electorales como cubículo y tarjetas entre otros, deben permitir que se tenga disponibilidad del sistema que permita transmisión y escaneo de las actas de escrutinio.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**DE**  
3 mayo 2023

RECIBIDO  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 173 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. “*Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano*”, acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado “*Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 173.- Documentos electorales.** Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales.

Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral.

Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras en cada nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada

~~RECIBIDO~~  
16-V-2023

NEGADO  
16 Mayo 2023

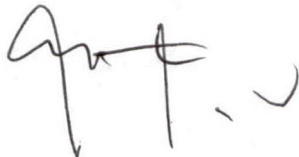
nivel de escrutinios; el acta general de escrutinio; los ~~log~~ diferentes tipos de log's de la totalidad del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios.


La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.
2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico.

#### JUSTIFICACIÓN

1. Se propone colocar la expresión "los diferentes tipos de log s de la totalidad del software de escrutinios", con el fin de tener la trazabilidad de la mesa desde el escrutinio local hasta el general.

  
A. Lopez

  
16-4-2023

**"PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".**

Modificar el artículo 173, así:

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

"Documentos electorales. Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales.

Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. ~~Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral.~~

Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras en cada nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de escrutinios; el acta general de escrutinio; los log del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios.

La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, ~~de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección~~ y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.

~~XXXX~~  
9 mayo 2023

2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico."

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA  
Senador de la República

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 174 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así

**ARTÍCULO 174.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

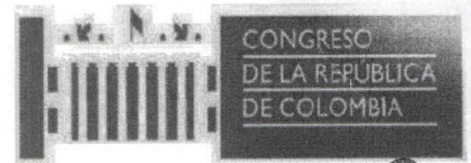
Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

Todos los softwares que hagan parte de la plataforma tecnológica para los escrutinios deberán ser de propiedad de la Nación, y administrados por el Consejo Nacional Electoral, que garantizará el acceso de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales al código fuente de los mismos.

Atentamente,

*Maria José Pizarro*  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico

*[Signature]*  
9 mayo 2023



NEGADO  
16 Mayo 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 174

**ARTICULO 174.** Modifíquese el artículo 174 del PL 111/2022S y 277/2022C “Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”.

**ARTÍCULO 174.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

Todos los softwares que hagan parte de la plataforma tecnológica para los escrutinios deberán ser de propiedad de la Nación, y administrados por el Consejo Nacional Electoral, que garantizará el acceso de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales al código fuente de los mismos.

~~XXXXXX~~  
16 Mayo 2023

# PALOMA

NEGADO  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 174 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 174.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas, partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ  
PRIVADO

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Señor

**MIGUEL ANGEL PINTO**

Presidente

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**REFERENCIA.** Proposición de modificación del artículo 174 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 174 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 174.-** Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

**Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral vigilará, inspeccionará y controlará todo lo relacionado con las plataformas tecnológicas para los escrutinios.**

Cordialmente,

**DAVID LUNA SÁNCHEZ**  
Senador de la República

16-V-2023

# PALOMA

NEGADO  
16 Mayo 2013

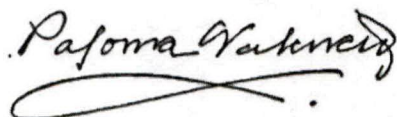
## PROPOSICIÓN

Elimínense los parágrafos 1 y 2 del artículo 178 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

~~Parágrafo 1.~~ Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.

~~Parágrafo 2.~~ El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador

**ROY BARRERAS**

Presidente Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **MODIFICAR el Artículo 178** del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, “por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

ARTÍCULO 178.- Procedimiento del escrutinio de mesa. Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación.

Los jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa con base en los votos depositados en la urna. Enseguida, los jurados, según la distribución de actividades que hubieren realizado entre ellos, procederán, en estricto orden, de la siguiente manera:

~~1. Destruirán de inmediato las tarjetas y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la urna sin que se adelante esta actividad.~~

1. Inhabilitarán de forma inmediata mediante la aplicación de un sello o perforación que las diferencie e identifique, todas las tarjetas y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto

~~NEGADO~~  
3 mayo 2023

de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la urna sin que se adelante esta actividad.

2. Leerán en voz alta el número total de votantes del formulario de registro de votantes y lo anotarán en el acta de escrutinio de mesa.

3. Romperán los sellos y abrirán públicamente las urnas.

4. Agruparán las tarjetas electorales depositadas en la urna por cada cargo, corporación o mecanismo de participación y sin abrirlas ni verificar el sentido del voto, las contarán en voz alta.

5. Si hubiere un número de tarjetas electorales superior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación, se actuará de la siguiente manera:

i) Nivelar la mesa, para lo cual deberán introducir los votos de nuevo, en forma aleatoria en la urna, alterando su colocación y sacarán al azar un número igual al excedente.

ii) Los votos retirados por exceso serán destruidos de inmediato en forma pública, dejando constancia en el acta de escrutinio de mesa de esta circunstancia, indicando, además, el número de destruidos o incinerados.

6. Si hubiera un número de votos inferior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación se continuará el escrutinio y se dejará constancia en la respectiva acta.

~~7. Agrupados los votos en la forma señalada, exhibirán y anunciarán los votos en voz alta en presencia de los testigos electorales y procederán a calificar, computar y contabilizar los votos obtenidos a favor de cada lista, candidato u opción. Para el caso de corporaciones públicas podrán usar un documento borrador de apoyo para facilitar la contabilización de los votos. Si se trata de listas con voto preferente, se computarán por separado los votos obtenidos por los candidatos que las integran y los votos a favor de la lista. Finalmente, se contabilizarán los votos en blanco y los votos nulos.~~

7. Agrupados los votos en la forma señalada, exhibirán y anunciarán los votos en voz alta en presencia de los testigos electorales y procederán a calificar, computar y contabilizar los votos obtenidos a favor de cada lista, candidato u opción. Para facilitar la contabilización de manera pública de los votos, se deberá usar una plantilla borrador de apoyo o "cuenta votos", de tamaño tipo cartel, que será pegado temporalmente en uno de los muros del recinto de votación, de manera que su llenado pueda ser observado abiertamente, por

los testigos electorales, observadores y demás audiencia. Si se trata de listas con voto preferente, se computarán por separado los votos obtenidos por los candidatos que las integran y los votos a favor de la lista. Finalmente, se contabilizarán los votos en blanco y los votos nulos.

~~8. Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta. Del acta se generarán al menos dos (2) copias idénticas de un único documento, que será firmado por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora y otro para los registradores departamentales. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer una tercera copia idéntica del mismo documento para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. Los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.~~

8. Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta de escrutinio. Del acta se emitirán al menos dos (2) copias idénticas, utilizando para ello un mecanismo tecnológico (escáner/impresora) o sustrato (papel químico) que permita la replicación de los datos entre todas las copias mediante un solo acto de llenado, dando fe inequívoca de la total fidelidad del contenido entre todos los ejemplares que así se generen, el cual será firmado por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora y otro para los registradores departamentales. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer una tercera copia idéntica del mismo documento para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. Los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.

9. Procederá la verificación o recuento de los votos, por una sola vez, cuando a juicio de los jurados o a solicitud de los testigos electorales o candidatos, se requieran revisar la calificación, el cómputo o la contabilización de los mismos. De este hecho se dejará constancia en el acta de escrutinio de mesa.

10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos (2) jurados, leerán en voz alta los resultados, permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta y que los testigos u observadores electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados.

3 mayo 2023

11. Inmediatamente, se introducirán en el sobre dispuesto para tal efecto los votos, el acta de escrutinio y demás documentos que hayan servido para la votación. Así mismo, serán enviados al lugar donde se adelante el escrutinio, de conformidad con lo dispuesto en el presente código.

Parágrafo 1. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.

Parágrafo 2. El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes.

Parágrafo 3. En ningún caso los jurados de votación de una misma mesa podrán escrutar más de un cargo o una corporación al mismo tiempo.

## JUSTIFICACIÓN

En esta proposición se busca modificar tres numerales en el sentido de que primero; Se prefiere sellar e inhabilitar el material no utilizado, en cambio de su destrucción para evitar errores con votos emitidos de manera válida.

Segundo; Se propende usar mecanismos tecnológicos para garantizar que existan copias auténticas mediante un único acto de llenado de las actas de escrutinio, contrario al actual sistema en el que se llenan tres actas en tres actos distintos.

Tercero; Se establece la plantilla cuenta-votos para facilitar el llenado de las actas y garantizar que el conteo pueda estar a la vista del público.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

NEGADO  
3 mayo 2023

NEGADO  
16 Mayo 2023

PALOMA

## PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo del artículo 179 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

**Parágrafo.** Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consideración. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su mesa de votación.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

**PALOMA** 

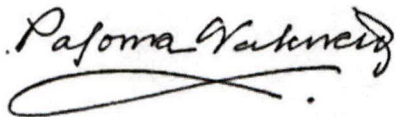
**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el numeral 3 del artículo 181 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

3. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación. En este caso, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla. Los jurados de votación anotarán los resultados en un acta de escrutinio de mesa.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

# PALOMA

## PROPOSICIÓN

NEGADO  
16 Mayo 2023

Modifíquese el artículo 184 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:


**ARTÍCULO 184.- Custodia de documentos electorales.** Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro designado previamente por la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser un recinto mueble o inmueble, almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales y que garanticen que estos no sean modificados, alterados, sustraídos o destruidos. Estos estarán bajo la custodia y responsabilidad de las comisiones escrutadoras en todos los niveles, que para el desarrollo de sus funciones contarán con el apoyo de la Fuerza Pública.

Para el desarrollo de esta función se deberá dejar un acta en la cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. El acta deberá ser suscrita por cada uno de los miembros de las comisiones escrutadoras. La apertura y cierre de los recintos se deberá realizar únicamente en los horarios establecidos para las audiencias de los escrutinios, inclusive en los recesos.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

  
16-V-2023

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador

**ROY BARRERAS**

Presidente Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**MFCM-203-2022**

## PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **MODIFICAR el artículo 192**, del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, “por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” quedando así:

**ARTÍCULO 192.-** Publicación de actas de escrutinio de mesa. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio de mesa dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las actas de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositados en el sobre dirigido a la Comisión Escrutadora, esta procederá a escanearlos para ser publicado en la página de la Registraduría, de la cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio.

~~La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera progresiva implementar la digitalización de las actas de escrutinio desde el puesto de votación y cargar estas actas en el sitio web de la entidad y, eventualmente, utilizarlas para el preconteo.~~

“La Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 1475 de 2011 deberá implementar de manera inmediata, la digitalización del primer ejemplar del acta de escrutinio o de claveros de

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A

Teléfonos (601) 3824000 - 3825000

Email: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)

**DOIDA**  
3 mayo 2023

cada mesa de votación, directamente desde el puesto de votación. Una vez digitalizado el primer ejemplar, se podrá imprimir mediante el mismo mecanismo (escaner/impresora), las demás copias de ley y las necesarias para ser entregadas a cada uno de los testigos electorales presentes. Las Actas de Escrutinio digitalizadas deben ser transmitidas en línea y tiempo real al sitio web de la entidad para ser publicadas y entregadas de igual forma a los partidos, movimientos o candidatos.

Mediante este mismo procedimiento deben también digitalizarse y publicarse los Registros Generales de Votantes de cada mesa, directamente desde el puesto de votación, asegurándose que el formato que se diseñe para dicho formulario permita proteger u ocultar la información de carácter reservado de los votantes.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá hacer uso de las imágenes digitalizadas de las Actas de Escrutinio para realizar el preconteo, pero en todo caso si deberá utilizarlas para verificar los resultados de cada mesa de votación procesada mediante el preconteo, antes de ser contabilizados y publicados.”.

## JUSTIFICACIÓN

Con esta proposición, buscamos que el proceso de digitalización no sea progresivo como lo dice el artículo propuesto, sino inmediato y que la digitalización del primer ejemplar de las actas de escrutinio permita su impresión para la entrega a los testigos electorales.

Se busca además que las actas de escrutinio digitalizadas sean transmitidas en línea y tiempo real a los actores políticos.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

NEGADO  
3 mayo 2023

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 202 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 202.- Causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras.** Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales:

1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borriones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron.
2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos.
3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras.
4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.
5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio.
6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.
- ~~76.~~ Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.
- ~~87.~~ Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.
- ~~98.~~ Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.
- ~~109.~~ Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.
- ~~110.~~ Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NEGADO  
16 Mayo 2023

PALOMA 

1211. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.

1312. Cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo Partido Político, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos o Coalición, inscritas en listas cerradas.

**Parágrafo 1.** Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2, 3, y 13 se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral.

Cuando se configure la causal 4, la comisión deberá hacer la nivelación conforme al procedimiento de mesa de votación a cargo de los jurados.

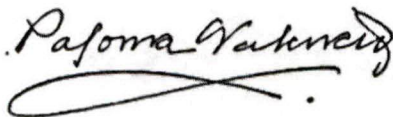
Cuando se configure la causal 5, prevalecerá el resultado consignado en el acta objeto de escrutinio.

Cuando se configure la causal 6, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla.

Si las comisiones escrutadoras encontraran probadas las reclamaciones presentadas con fundamento en las causales de los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, procederán a excluir las actas correspondientes del cómputo de votos. Para el caso de la causal 12 se excluirá la votación correspondiente al candidato.

**Parágrafo 2.** Los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán negarse a recibir ni a resolver sobre la procedencia o el fondo de las reclamaciones. En caso de incumplimiento de este deber, la reclamación podrá presentarse ante el delegado del Ministerio Público, quien la remitirá a la comisión escrutadora de la instancia siguiente para su decisión, e iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

NEGADO  
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA N° \_\_  
PLENARIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICION MODIFICATORIA: A la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – 277 de 2022 Cámara “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificatoria así:


**ARTÍCULO 209.-** Aplicación del estatuto de la oposición.


Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante los **quince (15) días** siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos.

En todos los casos, quien en ejercicio del derecho personal decida aceptar la curul en la corporación respectiva deberán declararse en oposición. La comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quien deba ser llamado a asumir la curul cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación acepte el derecho personal de ocupar la curul en la corporación, aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. Ante la no posesión, o que se presente una falta absoluta o temporal que, de lugar a reemplazo, el presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política.

Cordialmente,

  
**JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO**  
Honorable Senador de la República  
Partido Coalición alianza verde y centro esperanza

  
16-V-2023



**NEGADO**  
16 Mayo 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 234

Modifíquese el numeral 4 del artículo 234 del PL 111/2022S y 277/2022C “Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”.

ARTÍCULO 234.- Normas aplicables a las consultas internas. Las consultas internas seguirán las siguientes reglas:

(...)

4. Los partidos podrán escoger si utilizan las disposiciones internas sobre escrutinios o si resuelven **deberán** aplicar las normas relativas a los escrutinios que contiene esta ley. Deberán informarlo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, con una antelación de dos (2) meses a la fecha de la consulta.

*Leida Bello*  
*Juveldasne*

*[Signature]*

~~9 mayo 2023~~  
9 mayo 2023

**PALOMA** 

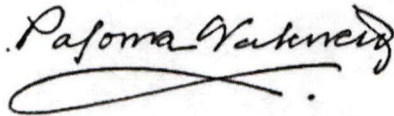
**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el inciso primero del artículo 237 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 237.- Definición.** Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral, previo consenso de la Comisión Asesora que trata el artículo 240, podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**"PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".**

Modificar el artículo 237, así:

ARTÍCULO 237.- Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral. ~~El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.~~

~~Para las otras modalidades de votación se establecerán mecanismos tecnológicos que permitan garantizar el secreto al voto sin trazabilidad de la elección del elector, la integridad, disponibilidad, seguridad del voto y la generación del equivalente funcional de los documentos electorales; así como la transmisión de los resultados electorales y la auditoría. La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.~~

~~La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.~~

Toda implementación será gradual previo al desarrollo de los planes piloto necesarios, ejecutados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditados y monitoreados. **Bajo ninguna circunstancia se permitirá alguna modalidad de voto remoto o fuera de la urna.**

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA  
Senador de la República

*9 mayo 2023*

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023

Honorable Senador

**ROY BARRERAS**

Presidente del Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **MODIFICAR el artículo 237.** Definición, del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, “por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” quedando así:

**ARTÍCULO 237.- Definición.** Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.

~~El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.~~

Para las otras modalidades de votación se establecerán mecanismos tecnológicos que permitan garantizar el secreto al voto sin trazabilidad de la elección del elector, la integridad, disponibilidad, seguridad del voto y la generación del equivalente funcional de los documentos electorales; así como la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.

La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A  
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000  
Email: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)

~~DOSSIER~~  
3 mayo 2023

Toda implementación será gradual previo al desarrollo de los planes piloto necesarios, ejecutados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditados y monitoreados.

## JUSTIFICACIÓN

Busca que las nuevas tecnologías, en lugar de permitir el voto electrónico, riesgoso para la democracia, sirvan para mejorar el proceso de escrutinio y cómputo, que requiere una modernización seria que no comprometa la confianza en el resultado electoral.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

*Handwritten signature in pink ink*  
30/05/2023

NEGADO  
16 Mayo 2023

**ARIEL**  
**ÁVILA**  
SENADOR

**"PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".**

Modificar el artículo 239, así:

" ARTÍCULO 239.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. ~~Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.~~ Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad ~~según la modalidad del voto.~~ Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales y organizaciones de la sociedad civil para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. **La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.**

~~Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitira de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.~~

Parágrafo 1. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 2. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación ~~del voto electrónico mixto~~ de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 3. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

~~Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto. Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de~~

~~DOE~~  
9 mayo 2023

Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes a partir del año ~~2026~~ o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año **2026 2028**.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA  
Senador de la República

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador

**FABIO RAÚL AMÍN SALEME**

Presidente Senado de la República

[secretaria.general@senado.gov.co](mailto:secretaria.general@senado.gov.co)

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **MODIFICAR el artículo 239** Progresividad, del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, “por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” quedando así:

ARTÍCULO 239.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y

**329A**  
3 mayo 2023

de ~~voto electrónico~~ asistencia tecnológica permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del ~~voto electrónico mixto~~ la asistencia tecnológica, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

~~Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.~~

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de ~~voto presencial electrónico mixto~~ asistencia tecnológica.

Para la implementación de los planes piloto vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.

## JUSTIFICACIÓN

Se elimina la expresión voto electrónico y se reemplaza por asistencia tecnológica. Se proscribe la posibilidad de que la Registraduría regule aspectos técnicos y operativos de procesos no previstos en el Código sobre el uso de medios tecnológicos. Estos asuntos deben quedar claramente definidos en la norma y no al arbitrio del Registrador de turno.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

**NEGADO**

~~31/05/2009~~  
31/05/2009

NEGADO  
16 Mayo 2023



## PROPOSICIÓN ADITIVA ARTÍCULO 240

Adiciónese un párrafo 4. al artículo 240 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el “Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”. El cuál quedará así:

**ARTÍCULO 240.- Comisión Asesora.** Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo y los demás temas establecidos en los artículos 153, 163, 166, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 257, 258, 259, 265 de la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

(...)

**Parágrafo 1.** La Comisión será presidida por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. el Registrador Nacional del Estado Civil. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez cada tres (3) meses y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

**Parágrafo 2.** Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

**Parágrafo 3.** La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13 bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

*[Handwritten signature]*  
Fundación

*[Handwritten signature]*  
9 mayo 2023

*[Handwritten signature]*

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023

## PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

**MODIFÍQUESE** el párrafo 2 del artículo 240 del Proyecto de Ley antes mencionado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 240.- Comisión Asesora. (...)**

**Parágrafo 2.** Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales, y dos congresistas étnicos, electos por los senadores y representantes a la Cámara pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ**

Senadora

Pacto Histórico-MAIS

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

~~OC~~  
16-7-2023

**PALOMA** 

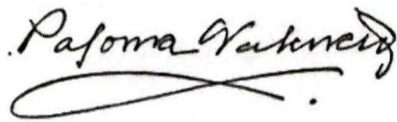
**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un inciso al artículo 240 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Los partidos y movimientos políticos declarados en oposición deberán rendir un concepto que deberá ser analizado por parte de la Comisión. La falta de análisis y discusión de este concepto, o la vulneración de las garantías de los partidos y movimientos declarados en oposición, implicará la invalidez de la decisión que tome la comisión.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

*NEGADO  
16 Mayo 2023*

MODIFÍQUESE el artículo 242 del Proyecto de Ley el cual quedará así:

**ARTÍCULO 242. Seguridad Nacional y protección del proceso electoral.** Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.

**Parágrafo 1 .** Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y **el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.** ~~así como para permitir la transparencia del proceso.~~ La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.

~~Paragrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduria Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan~~

*Maria José Pizarro R*  
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ  
Senadora de la República

*[Signature]*  
*9 mayo 2023*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 242 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 242. Seguridad Nacional y protección del proceso electoral.** Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.

**Parágrafo 1 .** Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales. así como para permitir la transparencia del proceso. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.

~~Paragrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduria Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan~~

**Justificación**

Se sugiere la eliminación porque la Registraduría Nacional ya que está obligada a hacer pública la información y ha cumplido hasta ahora con eso. También porque no existe la modalidad de «seguridad nacional».

~~DC~~  
16-V-2023

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**"PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".**

Modificar el artículo 245, así:

ARTÍCULO 245.- Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, **verificar de forma detallada la totalidad del sistema en todas sus capas**, con la finalidad de hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico, y pormenorizado de los servicios y sistemas informáticos que están involucrados en el proceso electoral, **o en su preparación**, y el seguimiento en tiempo oportuno de los **procesos de inscripción de cédulas**, preconteo, **selección de jurados, designación de testigos**, escrutinio **y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral**. **Esto** con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

**La auditoría se realizará a todos los niveles de los sistemas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.**

Parágrafo 1. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura o con la inscripción de grupo significativo de ciudadanos y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al

~~Deed~~  
9 mayo 2023

ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA  
Senador de la República

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República

NEGADO  
16 Mayo 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

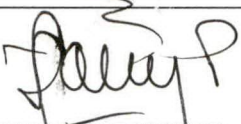
ARTÍCULO 245.- Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría incluye revisiones de la parte documental, funcional, de código fuente, de los equipos y servidores, sistemas operativos, y cualquier otro sistema que participe en el sistema electoral en el cual se llevarán a cabo las pruebas, en ambiente controlado definido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, **con observación de Organizaciones Internacionales de Veeduría y Transparencia electoral acreditadas**, simulacros, test de seguridad y demás actividades conforme el plan de auditorías definido para la correspondiente elección.

Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

De los honorables Congresistas,

 <b>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO</b> Senadora de la República	
---	--

**Carrera 7 N° 8 – 68 Oficina 436 – 437 Teléfonos 3823278 / 79**

NEGADO  
9 mayo 2023

## PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 246 del PL 111/2022S y 277/2022C "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano".

**ARTÍCULO 246.-** Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación ~~de la información técnica~~ del código fuente, su información técnica, y ejecutables y resultados del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

*Maria José Pizarro*  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República

*DECLARADO  
9 mayo 2023*

NEGADO  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 247 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así

**ARTÍCULO 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral.** Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana


Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.


La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.

**Parágrafo 1.** Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

**Parágrafo 2.** Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.

**Parágrafo 3. En ningún caso, el carácter de seguridad nacional del proceso aplicará sobre los procesos de contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil ni del Consejo Nacional Electoral.**

  
Alexander López Maya  
Senador de la República

  
16-V-2023



**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**  
**SENADOR**

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

En el sentido de modificar el art. 249, inciso tercero, el cual quedará así:

“De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden judicial y por organismos de control autónomos e independientes entidad pública o administrativa en ejercicio de su función de acuerdo con los estándares establecidos por la Registraduría que aseguren la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos.

Las autoridades administrativas podrán hacer uso de la información reservada previa orden judicial impartida por el Consejo de Estado.”

**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**  
SENADOR

16 - v. 608

NEGADO  
16 Mayo 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 250 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 250.- Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica, digital y simbólica.

Se configuran como violencia política contra las mujeres, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género:

- a. Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política;
- b. Agredan físicamente a una o varias mujeres con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;
- c. Violenten sexualmente a una o varias mujeres, con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;
- d. Realicen actos de acoso sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de las mujeres y/o en las condiciones o el ambiente donde las mujeres desarrollan su actividad política y pública;
- e. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objetivo anular o restringir sus derechos políticos, incluyendo su renuncia a cargos o funciones que ejercen;
- f. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre desprecie a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- g. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable;
- h. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

~~Doc~~  
16.V.2023

- i. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- j. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- k. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- l. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- m. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- n. Proporcionen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- o. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- p. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.
- q. La difusión de información e imágenes engañosas o inexactas contra mujeres líderes políticas y figuras políticas femeninas. La difusión de imágenes que corresponden a su vida íntima, sin el consentimiento de la mujer.

Parágrafo 1. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que tengan lugar.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política. También podrá ordenar el desmonte de información extemporánea, de apología al delito o por desinformación.

Parágrafo 3. Los partidos y movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres.

Parágrafo 4. La atribución sancionatoria aquí establecida y atribuida al Consejo Nacional Electoral no excluye la competencia de la justicia penal o de los demás jueces.

**Parágrafo 5: Las manifestaciones descritas en el presente artículo no son taxativas, su intención es ser parámetro interpretativo. En todo caso, los hechos en donde se advierta la existencia de**

**HUMBERTO  
DE LA CALLE**  
SENADOR

violencia política contra la mujer deben analizarse e investigarse por las autoridades competentes con enfoque de género

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

*[Handwritten signature in blue ink]*

~~NEGADO~~  
16-V-2023

**PALOMA** 

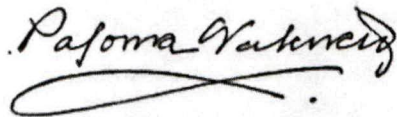
**NEGADO**  
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo del artículo 252 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

~~Parágrafo.~~ En todo caso la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá implementar el uso de mecanismos tecnológicos para adelantar las actividades que trata el presente artículo.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

**"PROPOSICIÓN**

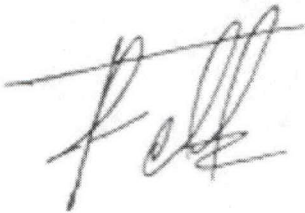
**Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".**

Modificar el ARTÍCULO 257, así:

"Software de escrutinios. El software dispuesto para los escrutinios en cada de una de sus etapas ~~consolidación nacional del escrutinio~~ será de propiedad de **la Nación administrado por el Consejo Nacional Electoral** ~~Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral~~. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto".

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA  
Senador de la República



9 mayo 2023

NEGADO  
16 Mayo 2023

BANCADA  
COMUNES



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 257

Modifíquese el artículo 257 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el “Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”. El cuál quedará así:

**ARTÍCULO 257 - Software de escrutinios.** El software ~~dispuesto que se utilice para la los~~ escrutinios, lo cual comprende el cómputo y consolidación nacional del escrutinio de los resultados electorales en las comisiones escrutadoras de todos los niveles, tanto de las elecciones de autoridades nacionales como locales será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral Nación y administrado por el Consejo Nacional Electoral.

El software y su código fuente será podrá ser auditado de forma previa, durante y con posterioridad al certamen electoral por las delegaciones de auditoría, de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. Se debe cerrar cualquier desarrollo y congelar la totalidad del software de escrutinios con (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

NEGADO  
16 Mayo 2023

*María José*  
PIZARRO

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 257 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 257.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la ~~Registraduría Nacional del Estado Civil~~ la Nación y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

*María José Pizarro*  
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ  
Senadora de la República

~~DESE~~  
9 mayo 2023

NEGADO  
16 Mayo 2023

Adiciónese los siguientes incisos al artículo 257 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 257.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la ~~Registraduría Nacional del Estado Civil~~ **la Nación** y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

#### Justificación

Para adoptar lo establecido en el fallo del Consejo de Estado en el caso MIRA, la propiedad debe ser de la Nación y con administración del CNE. La contratación puede ser hecha por la RNEC



~~RECIBIDO~~  
16-V-2023

# PALOMA

NEGADO  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 257 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 257.- Software de escrutinios.** El software dispuesto que se utilice para los escrutinios, lo cual comprende el cómputo y la consolidación nacional del escrutinio de los resultados electorales en las comisiones escrutadoras de todos los niveles, tanto de las elecciones de autoridades nacionales como locales, será de propiedad de la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral.

El software y su código fuente será podrá ser auditado de forma previa, durante y con posterioridad al certamen electoral por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. Se debe cerrar cualquier desarrollo y congelar la totalidad del software de escrutinios con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ  
PRIVADO

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Señor

**MIGUEL ANGEL PINTO**

Presidente

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

**REFERENCIA.** Proposición de modificación del artículo 257 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:


Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 257 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 257.- Software de escrutinios.** El software dispuesto que se utilice para la los escrutinios, lo cual comprende el cómputo y consolidación nacional del escrutinio de los resultados electorales en las comisiones escrutadoras de todos los niveles, tanto de las elecciones de autoridades nacionales como locales, será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Organización Electoral.

El software y su código fuente será podrá ser auditado de forma previa, durante y con posterioridad al certamen electoral, por las delegaciones de auditoría, de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. Se debe cerrar cualquier desarrollo y congelar la totalidad del software de escrutinios con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

~~El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.~~

Cordialmente,

  
DAVID LUNA SÁNCHEZ  
Senador de la República

  
16.V.2023



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ  
PRIVADO

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Señor

**MIGUEL ANGEL PINTO**

Presidente

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

**REFERENCIA.** Proposición de modificación del artículo 258 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 258 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 258.- Acceso al software de consolidación de escrutinios.** ~~Para~~ Con el fin de garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el la integridad y transparencia del proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, se establecen los siguientes requisitos:

Los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el registrador Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado, deberán o sus delegados debidamente autorizados, son los únicos autorizados para realizar los cambios correspondientes. Para ello, ingresarán con cualquier cambio en el software de escrutinio.

Para acceder al software de consolidación de escrutinios, los magistrados y delegados deberán utilizar identificación biométrica y claves simultáneas que, incluyan como mínimo, contarán con ocho (8) caracteres alfanuméricos y símbolos especiales, que serán insertados al mismo tiempo ingresados simultáneamente por cada uno de los magistrados, o los. Se podrán establecer otros factores de autenticación que se establezcan.

Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio, esta deberá autenticación en caso de ser aceptada necesario.

Cualquier cambio realizado en el software de escrutinio debe ser aprobado por cada uno de todos los usuarios autorizados anteriormente señalados mencionados dentro de la plataforma antes de ser implementado.

Para todas las modificaciones u operaciones deberá generarse Para garantizar la transparencia del proceso electoral, se debe generar un log que identifique el usuario, la acción, la operación y la ubicación. para cada modificación u operación. Todos los logs que se generen generados serán de carácter acceso público, de fácil acceso y podrán ser descargados en bloque.

~~D. C. C. C.~~  
16 - 4. 16 2023  
M



NEGADO  
16 Mayo 2023

El software de consolidación de escrutinios debe ser auditado de forma previa, durante y posterior al certamen electoral por las delegaciones de auditoría de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El desarrollo del software de escrutinios debe ser cerrado y congelado con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones, y solo podrá ser modificado con la aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ  
Senador de la República

~~RECIBIDO~~  
16-4-2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 258 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 258.- Acceso y seguridad del software de consolidación de escrutinios.** Para ~~Con el fin de~~ garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el electoral la integridad y transparencia del proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, se establecen los siguientes requisitos:

Los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el Registrador Nacional del Estado Civil ~~o su delegado,~~ deberán o sus delegados debidamente autorizados, son los únicos autorizados para realizar los cambios correspondientes cualquier cambio en el software de escrutinios

Para acceder al software de consolidación de escrutinios, los magistrados y delegados deberán utilizar Para ello, ingresarán con identificación biométrica y claves simultáneas que deberán estar conforme a los estándares de seguridad digital vigentes.

Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio; esta deberá ser aceptada por cada uno de los usuarios anteriormente señalados dentro de la plataforma.

Cualquier cambio realizado en el software de escrutinio debe ser aprobado por todos los usuarios autorizados anteriormente mencionados dentro de la plataforma antes de ser implementado.

En todas las modificaciones u operaciones deberá existir un log que identifique usuario, acción, operación y ubicación.

Para garantizar la transparencia del proceso electoral, se debe generar un log que identifique el usuario, la acción, la operación y la ubicación para cada modificación u operación. Todos los logs generados serán de acceso público y podrán ser descargados en bloque.

El software de consolidación de escrutinios debe ser auditado de forma previa, durante y posterior al certamen electoral por las delegaciones de auditoría de los

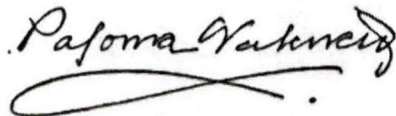
PALOMA

NEGADO  
16 Mayo 2023

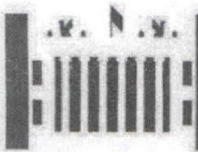
partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas.

El desarrollo del software de escrutinios debe ser cerrado y congelado con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones, y solo podrá ser modificado con la aprobación del comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República



NEGADO  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Modifíquese el Artículo 265 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:**

**ARTÍCULO 265. Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.** Créese el Comité de Seguimiento y Vigilancia Electrónica del Proceso Electoral para que realice el seguimiento y vigilancia electrónica del software establecido para el proceso electoral que estará conformado por:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica.
2. Un (1) miembro de Asociaciones Civiles que manejen temas de Seguridad Informática; escogido entre ellas.
3. Un (1) representante de las Universidades que cuente con programas acreditados de Ingeniería de Sistemas y de especializaciones en seguridad informática.
- 4. Un (1) representante de las organizaciones internacionales acreditadas de veeduría.**

**Parágrafo.** Los delegados que determinen los partidos deberán ser Ingenieros de Sistemas con formación en seguridad informática.

El desarrollo, implementación y administración del software será responsabilidad del Consejo Nacional Electoral.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la modificación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República

~~NEGADO~~  
9 mayo 2023



## PROPOSICIÓN

NEGADO  
16 Mayo 2023

Adiciónese un numeral al artículo 267 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 267. - Financiación participativa de las campañas políticas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas:

**4. La plataforma debe estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente.**

Cordialmente,



**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República

~~NEGADO~~  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

**NEGADO**  
16 Mayo 2023


Modifíquese el artículo 269 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 269.** - Los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil podrán auditar el software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral.

Cordialmente,



**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República

  
16-5-2023

# PALOMA

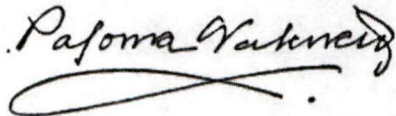
NEGADO  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 269 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 269.- Los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil podrán auditar el software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

**NEGADO**  
16 Mayo 2013

**"PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".**

Modificar el artículo 272, así:

"Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir del 2026 deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA  
Senador de la República

~~NEGADO~~  
9 mayo 2013

**PALOMA**

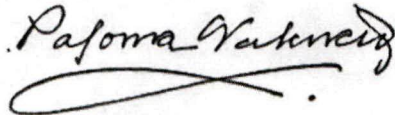
**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 272 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 272.- Vigencia.** El presente Código Electoral rige a partir de su promulgación 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PALOMA** 

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**PROPOSICIÓN**

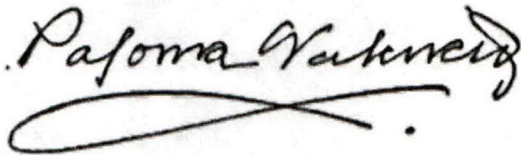
Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Sobre los datos abiertos en materia electoral.** La organización electoral publicará la información relacionada con cada una de las etapas del proceso electoral en formatos de datos abiertos, entendidos como todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso, procesamiento y reutilización.


Para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces. En todo caso, se debe garantizar que los datos estén disponibles permanentemente, alojados oportunamente y en un lugar de fácil acceso en los sitios web de la organización electoral, deben estar desagregados al máximo nivel de detalle. La información disponible debe permitir el seguimiento a los cambios que ha sufrido y la identificación de datos como fechas de creación, publicación, modificación, corrección y actualización.

En los casos que sea necesario se adelantará un proceso de anonimización con el propósito de eliminar toda información sensible y que afecte la privacidad de personas.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

  
9 mayo 2023


NEGADO  
16 mayo 2023

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Información mínima obligatoria.** La organización electoral deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en formato de datos abiertos:

- a) Información de la inscripción de cédulas, sin incluir información sensible, desagregada a nivel de puesto de votación por género, rural-urbano, modalidad o mecanismo de la inscripción y con identificación de los puestos de origen.
- b) Información sobre número de cédulas revocadas y que no quedaron inscritas a través de la modalidad o mecanismo dispuesto por la organización electoral, indicando la causal. Esta información debe estar desagregada por departamento, municipio, género, rural-urbano.
- c) Puestos de votación con la cantidad de ciudadanos aptos para votar tanto en Colombia como en el exterior desagregados por departamento, municipio, mesa, género, rangos de edad.
- d) Base de datos del censo electoral que corresponde al número de colombianos y extranjeros habilitados para ejercer el derecho al sufragio en cada certamen electoral.
- e) Base de datos de los reportes de ingresos y gastos de campañas electorales.
- f) Base de datos de los reportes de ingresos y gastos de los grupos significativos de ciudadanos durante el proceso de recolección de firmas.
- g) Información sobre las solicitudes de anticipo, estado de los trámites, los valores aprobados, las organizaciones políticas a las que se les otorgará y fecha de entrega.
- h) Información sobre la reposición de gastos de campaña, en la que se indique la candidatura, organización política, grupo significativo de ciudadanos, valor por concepto de reposición, fecha de entrega.
- i) Bases de datos sobre investigaciones y sanciones impuestas por incumplimiento de la normatividad electoral, en la que se debe identificar el sujeto sancionado, tipo de sanción, causal de la sanción.

  
9 mayo 2023

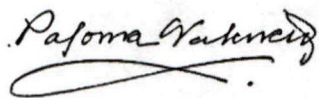
**PALOMA**

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

- j) Base de datos sobre las candidaturas por rango etario, género, organización política.
- k) Base de datos del número de afiliados por organización política.
- l) Bases de datos de la designación y sorteo de los jurados de votación, que incluya información sobre departamento, municipio, zona, puesto y mesa y cargo de jurado de votación. Lo anterior sin incluir información sensible.
- m) Resultados electorales del preconteo o de resultados preliminares que permita identificar departamento, municipio, puesto de votación, mesa de votación, circunscripción, candidato (nombres y apellidos), género, votación, votos en blanco, votos no marcados, votos nulos.
- n) Resultados electorales del escrutinio que permita identificar departamento, municipio, puesto de votación, mesa de votación, circunscripción, candidato (nombres y apellidos), género, votación, votos en blanco, votos no marcados, votos nulos.
- o) Bases de datos con la información consignada en los formularios, actas de escrutinios de mesa y actas de escrutinios de comisiones escrutadoras, las cuales estarán disponibles para consultas y descarga masiva por puesto de votación y/o comisión escrutadora según como corresponda.
- p) Base de datos con el histórico de reclamaciones, incluidos los datos de la causal, el reclamante, el estado de la reclamación y resoluciones, organizado por zona, puesto y mesa.
- q) Base de datos con información sobre la distribución de las comisiones escrutadoras por departamento, municipio, tipo de comisión, nombre de la comisión, zonas y puestos a cargo de la comisión.
- r) En general todos los documentos electorales de los que trata el artículo 277 de esta ley.

**Parágrafo.** La información a que se refiere este artículo es enunciativa de tal manera que la organización electoral también deberá proporcionar en formato de datos abiertos, cualquier otra información que procese a través de herramientas tecnológicas, con motivo del desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

~~NEGADO~~  
9 mayo 2023

# PALOMA

## PROPOSICIÓN

NEGADO  
16 Mayo 2023

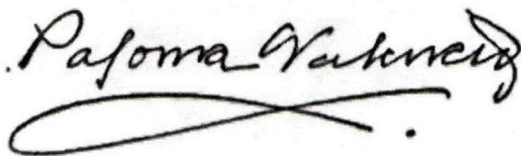
Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Fortalecimiento del acceso a la información y la política de datos abiertos en materia electoral.** El Ministerio Público en atención a las competencias establecidas en la Ley 1712 de 2014 elaborará un informe sobre las garantías de acceso a la información en los procesos electorales, el cual será presentado y socializado dentro de los seis meses posteriores a la fecha de las elecciones. Las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y misiones de observación electoral presentarán recomendaciones para la elaboración del informe.

El Ministerio Público le hará seguimiento a las acciones que realice la organización electoral para el cumplimiento de las recomendaciones que sean planteadas en el informe.

Para las garantías del derecho al acceso a la información relacionadas con las solicitudes, respuestas y recursos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y la Constitución Política.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

  
9 mayo 2023

**PALOMA**

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Copia del documento de identidad en establecimiento privado.**  
Los ciudadanos no estarán obligados a permitir copia o digitalización de su documento de identificación ni a registrar sus datos biométricos o huellas dactilares ante las dependencias de seguridad privada que adelantan sus labores en viviendas residenciales o inmuebles comerciales para poder entrar a estos establecimientos.

Las entidades financieras y demás personas naturales o jurídicas que están autorizadas por las autoridades competentes para la toma de estos datos deberán cumplir la normatividad vigente en materia de protección de datos.

En ningún caso se podrá comercializar o entregar esta información a otros actores sin autorización expresa del titular de los datos que en ningún caso será parte de la aceptación general del tratamiento de datos. Su negativa no podrá impedir la prestación del servicio o acceso al mismo.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

  
9 mayo 2023

# PALOMA

NEGADO  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo nuevo.- Auditorías técnicas.** La Organización Electoral diseñará un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías que se utilizarán en cada proceso. Dicho plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral

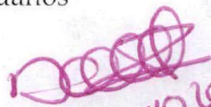
Los resultados y hallazgos iniciales de la auditoría técnica de los sistemas tecnológicos deberán presentarse para su corrección, a las respectivas autoridades, con un plazo mínimo de ocho (8) meses antes de su utilización. Los resultados y hallazgos finales, una vez estos han sido considerados y aplicados por las respectivas autoridades, deberán publicarse, mínimo, un (1) mes antes de la puesta en funcionamiento del sistema tecnológico.

En la puesta en práctica del plan de auditoría informática electoral participará el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad nacional. En todo caso, este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las respuestas implementadas en los términos de esta ley. En ningún caso se podrá imponer obligaciones de confidencialidad derivadas de los derechos patrimoniales de terceros contratistas. Los compromisos de confidencialidad deben detallar de forma minuciosa los documentos y datos concretos que son reservados por motivos de seguridad nacional. En ningún caso la sola mención a la seguridad nacional bastará para los derechos a la participación, acceso a la información y libertad de expresión

El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores de forma simultánea a la puesta en marcha del Plan de la auditoría de la tecnología implicada.

Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos

  
9 mayo 2023

**PALOMA**

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

deberán elaborar un informe de la auditoría realizada siguiendo estándares internacionales para ser radicado ante la Organización Electoral. En caso de que el informe contenga hallazgos, estos deberán ser atendidos por la Organización Electoral y si fuera necesario ejecutará los planes de acción correspondientes.

La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron respondidos los hallazgos y sus razones técnicas. Asimismo, publicará los anexos técnicos correspondientes de las auditorías.

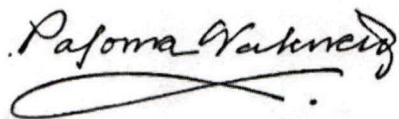
Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación y serán publicados en la página web de la entidad.

Parágrafo 2: En todos los casos se garantizará que los resultados de la auditoría serán públicos, incluidos recomendaciones generales de mejora. En ningún caso los documentos públicos deberán incluir hallazgos y vulnerabilidades que no hayan sido corregidos.

Parágrafo 3: La realización de las auditorías ni la publicación de los resultados deberán estar limitados a una aprobación previa de la Registraduría Nacional o de sus contratistas.

Parágrafo 4. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

~~NEGADO~~  
9 mayo 2023

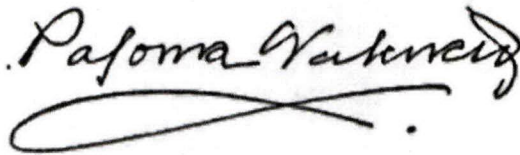
**PALOMA** **NEGADO**  
16 Mayo 2023

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Concurso de méritos.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley la Registraduría Nacional del Estado Civil, junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá adelantar un concurso de méritos para proveer las vacancias temporales o absolutas que haya en la entidad.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

~~DD~~  
9 mayo 2023

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Incluir el siguiente **ARTÍCULO NUEVO**:

"Vinculación de los registradores. La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción"

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA  
Senador de la República

~~Deed~~  
Group 2023

NEGADO  
16 Mayo 2023

**"PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".**

Incluir el siguiente **ARTÍCULO NUEVO**:

**Funciones de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales.** Los Tribunales de Vigilancia y garantías electorales ejercerán las siguientes funciones, relacionadas con la garantía de los procesos electorales:

Recibir y dar trámite a las denuncias que presenten los ciudadanos, candidatos, organizaciones políticas, grupos significativos de ciudadanos y funcionarios públicos, sobre irregularidades que se presenten en el proceso electoral.

Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral.

Monitorear y verificar el origen, monto y destino de los ingresos y egresos de las campañas electorales.

Establecer canales de comunicación e identificar acciones, que permitan atender de manera ágil y efectiva, en colaboración con el ministerio público, cualquier denuncia de violencia política, de vulneración de derechos o trato discriminatorio por razones de género, o debido a la pertenencia a grupos minoritarios.

Desarrollar funciones, relacionadas con la vigilancia, inspección y control sobre la organización electoral, y demás funcionarios públicos que brindan acompañamiento al proceso electoral y que le sean asignadas por el Consejo Nacional Electoral.

Asistir a las comisiones departamentales para la coordinación y seguimiento del proceso electoral. En esta instancia formulará ante las autoridades administrativas y de policía, encargadas de velar por la normalidad del proceso electoral, las recomendaciones que se consideren pertinentes para garantizar que el mismo se desarrolle en condiciones de plenas garantías. Así mismo presentará un informe de los monitoreos al desarrollo del proceso electoral que tiene a su cargo.

Las demás que le asigne el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Los integrantes de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales deberán presentar informes periódicamente ante el Consejo Nacional Electoral sobre la gestión

~~DECE~~  
9 mayo 2023

realizada y el cumplimiento de sus funciones. El Consejo Nacional Electoral socializará estos informes en la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento Electoral.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA  
Senador de la República

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

**"PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".**

Incluir el siguiente ARTÍCULO NUEVO:

"Está prohibida la utilización de softwares, sistemas y tecnologías en cualquier etapa de proceso electoral sin que haya sido previamente probada, auditada y sometida a procesos de control"

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA  
Senador de la República

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

  
9 mayo 2023

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Funciones de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales.** Los Tribunales de Vigilancia y garantías electorales ejercerán las siguientes funciones, relacionadas con la garantía de los procesos electorales:

1. Recibir y dar trámite a las denuncias que presenten los ciudadanos, candidatos, organizaciones políticas, grupos significativos de ciudadanos y funcionarios públicos, sobre irregularidades que se presenten en el proceso electoral.
2. Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral.
3. Monitorear y verificar el origen, monto y destino de los ingresos y egresos de las campañas electorales.
4. Establecer canales de comunicación e identificar acciones, que permitan atender de manera ágil y efectiva, en colaboración con el ministerio público, cualquier denuncia de violencia política, de vulneración de derechos o trato discriminatorio por razones de género, o debido a la pertenencia a grupos minoritarios.
5. Desarrollar funciones, relacionadas con la vigilancia, inspección y control sobre la organización electoral, y demás funcionarios públicos que brindan acompañamiento al proceso electoral y que le sean asignadas por el Consejo Nacional Electoral.
6. Asistir a las comisiones departamentales para la coordinación y seguimiento del proceso electoral. En esta instancia formulará ante las autoridades administrativas y de policía, encargadas de velar por la normalidad del proceso electoral, las recomendaciones que se consideren pertinentes para garantizar que el mismo se desarrolle en condiciones de plenas garantías. Asimismo, presentará un informe de los monitoreos al desarrollo del proceso electoral que tiene a su cargo.
7. Las demás que le asigne el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Los integrantes de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales deberán presentar informes periódicamente ante el Consejo Nacional Electoral sobre la gestión realizada y el cumplimiento de sus funciones. El Consejo Nacional Electoral socializará estos informes en la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento Electoral.

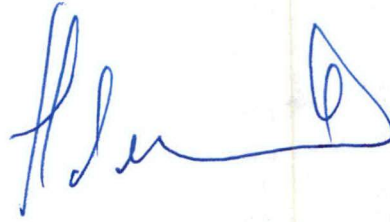
**Justificación**

La proposición busca primar el carácter técnico, de acuerdo con los principios de independencia, e imparcialidad. Es necesario que quede claro que en la reglamentación de la materia el CNE tenga en cuenta criterios mínimos como una convocatoria pública, un régimen de inhabilidades y la duración de su funcionamiento.

**HUMBERTO  
DE LA CALLE**  
—SENADOR—

**NEGADO**  
16 Mayo 2023

Asimismo, es fundamental que se establezcan desde el rango legal las funciones que desempeñarán, así como la obligatoriedad de rendir informes periódicos ante el CNE en tanto se ha observado una opacidad respecto al ejercicio de las funciones encomendadas a estas instancias.



~~NEGADO~~  
16-X-2023

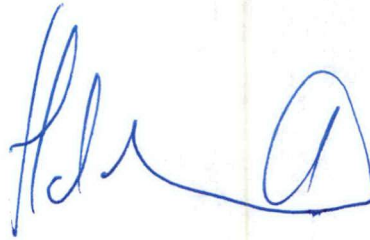
**NEGADO**  
16 Mayo 2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.- Vinculación de los registradores. La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores departamentales, distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción.**

**Justificación**

Siguiendo la regla constitucional de vinculación por carrera administrativa, y conforme el mismo proyecto de Código Electoral, estos registradores son funcionarios de carrera y no tienen un nominador.



~~DO~~  
16-V. 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

*Maria José Pizarro*  
**NEGADO**  
16 Mayo 2023

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, en el siguiente sentido:

**Artículo Nuevo.** Los partidos políticos podrán auditar el software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los otros softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral.

Atentamente,

*Maria José Pizarro R*  
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico

~~NEGADO~~  
9 mayo 2023